



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de Nelson Fernando Londoño Giraldo.
Accionado	Sanitas EPS
Radicación Juzgado	73347408900120210006100.
Auto N°	312.

Se encuentra en despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el **Sr. Personero Municipal de Herveo Tolima**, actuando en defensa del ciudadano **Nelson Fernando Londoño Giraldo**, instauró ante esta oficina **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **Sanitas EPS** indicando que aquella empresa de salud le ha conculcado sus derechos humanos fundamentales a la **SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS e INTEGRIDAD PERSONAL**, tras no ser autorizada ni ordenada la entrega de un medicamento prescrito por el médico tratante, el cual no está dentro del plan de beneficios en salud (PBS) antes plan obligatorio de salud (POS).

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del **decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.

Que **Sanitas EPS** corresponde a una empresa de salud particular, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.

Por todo lo anterior, se tiene que la tutela *sub judice* cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **COMUNÍQUESE** esta decisión acorde con lo establecido en el artículo 16 del Decreto/Ley 2591 de 1991. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico y/o**



remoto únicamente en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Ello en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la COVID-19. Para tal fin se les concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.